

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH01985 de fecha 18 de junio de 2014, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA-03103 de fecha 20 de mayo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500063714:

Solicitó la versión pública de las seis sentencias a que se refiere el Informe del Estado Mexicano sobre la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en virtud del artículo 29 de la Convención, presentado el 11 de marzo de 2014 ante el Comité sobre Desapariciones Forzadas de la ONU. En específico en el numeral 138 sobre el resultado de las investigaciones en el ámbito federal del cual se desprende que se tiene registro de seis sentencias condenatorias por la comisión del delito de desaparición forzada.

Cabe señalar que de los datos referido en dicho informe de México no se encontraron las sentencias en la página web Dirección General de estadística judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

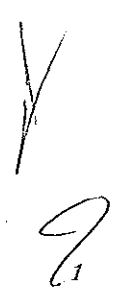
Liga del INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONVENCIÓN:

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/29.1_CED_Mexico_sp.pdf

138. En el ámbito federal se tiene registro de seis sentencias condenatorias por la comisión del delito de desaparición forzada:

El 30 de septiembre de 2009, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa dictó sentencia definitiva en el proceso penal 179/2006, que se instruyó contra Esteban Guzmán Salgado, por el delito de desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 215-A y sancionado por el 215 B, ambos del Código Penal Federal. Dicho Proceso tuvo como antecedente la consignación realizada el 7 de diciembre del 2006 por la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, del expediente de averiguación previa PGR/FEMOSPP/018/2006, contra Esteban Guzmán Salgado en su carácter de entonces Jefe de Servicios Federales de la extinta Dirección Federal de Seguridad, por el referido delito en agravio de Miguel Ángel Hernández Valerio, quien fue detenido y ocultado en el mes de septiembre de 1977.

El 30 de junio de 2010, el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal dictó sentencia definitiva en el proceso penal 20/2005-I, que se instruyó contra Roberto Galarza Hernández, por el delito de desaparición forzada de personas. Dicho proceso derivó de la consignación realizada el 4 de octubre de 2004 por la Dirección General de delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución adscrita a la Visitaduría General, del expediente de averiguación previa 313/FESPI/02, contra el hoy sentenciado en su carácter del entonces elemento de



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-402

Folio 0000500063714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

la Agencia Federal de Investigación, por la comisión del delito referido, en agravio de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, en hechos ocurridos en el mes de marzo de 2002.

El 10 de mayo de 2006, el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco dictó sentencia condenatoria en la causa penal 27/2005 instruida contra Gustavo Montiel Rizo por el delito de desaparición forzada de personas. Dicho proceso derivó de la consignación realizada por la Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación en auxilio de la Dirección General de delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución adscrita a la Visitaduría General, del expediente de averiguación previa 67/DGDCSPI/2005 contra el hoy sentenciado en su carácter de elemento de la Agencia Federal de Investigación por la comisión del delito referido, en agravio de José Luis Ruiz Castellanos y Manuel Gómez Mendoza, en hechos ocurridos en enero de 2005.

El 11 de mayo de 2005, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato dictó sentencia condenatoria en la causa penal 142/2003, que se instruyó contra José Antonio Guerrero Domínguez por el delito de desaparición forzada de personas. Dicho proceso derivó de la consignación realizada por la Dirección General de delitos cometidos por Servidores Públicos adscrita a la Visitaduría General, del expediente de averiguación previa 325/DGDCSPI/2003 contra el hoy sentenciado en su carácter de elemento de la Procuraduría General de la República por la comisión del delito referido, en agravio de José Rocha Guzmán, en hechos ocurridos en julio de 2003.

El 14 de diciembre de 2005, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán dictó sentencia condenatoria en la causa penal 72/2005. Dicho proceso derivó de la consignación realizada por la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción del expediente de averiguación previa 73/FECCI/2005, contra el hoy sentenciado en su carácter de elemento de la Agencia Federal de Investigación, por la comisión del delito referido en hechos ocurridos en julio de 2005. Es importante mencionar Es importante mencionar que la sentencia."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA-03103 de fecha 20 de mayo de 2014 respondió en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el seguimiento en relación con el cumplimiento de las sentencias son responsabilidad de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, por lo que se señala la incompetencia sobre el requerimiento por parte de esta Consultoría Jurídica.

"..."

Por su parte, La *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH01985 de fecha 18 de junio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-402

Folio 0000500063714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Sobre el particular, se informa que no existe en los expedientes de esta Unidad Administrativa, información para atender la solicitud en cuestión, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

No obstante, conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG, le informo que la información plasmada en el párrafo 138 del informe a que hace referencia la solicitud de información fue remitida por el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que se sugiere al solicitante consultar a dicha institución..."

Información declarada como INEXISTENTE: la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Asimismo, este Comité de Información se permite orientar al solicitante a efecto de que acuda a ingresar su solicitud de información directamente en la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Carretera Picacho - Ajusco # 170, planta baja, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F., o bien, a través del Sistema INFOMEX de dicha Institución.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-402

Folio 0000500063714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante correo electrónico DDH01985 de fecha 18 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500063714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL